



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 020-2014-MPV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 29DIC2014, teniendo en cuenta el Informe N° 268-2014-GAT-MPV emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, sobre aprobación del CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Virú, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, Norma II y IV del Decreto Supremo N° 135-99-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en ejercicio de la potestad tributaria, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos dentro de su jurisdicción con los límites de la Ley;

Que, el Art. 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; en este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustados de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precio al Por Mayor (IPM) que publica el INEI por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el último párrafo del Art. 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria será prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2015;

Estando el Informe N° 268-2014-GAT-MPV de la Gerencia de Administración Tributaria, en ejercicio de las facultades conferidas por el Inc. 5) del Art. 20° y concordante con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Concejo por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL – 2014

En concordancia con lo establecido con el Art. 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la obligación del pago del Impuesto Predial podrá cancelarse de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

Pago al contado : 27 de Febrero del 2015
Pago fraccionado : Primera cuota.- 27 de Febrero del 2015
Segunda cuota.- 29 de Mayo del 2015
Tercera cuota.- 28 de Agosto del 2015
Cuarta cuota.- 30 de Noviembre del 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y SERENAZGO

El vencimiento de pago de los Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2015, es el último día hábil del mes al que corresponda la obligación mensual o el primer día hábil del siguiente mes en caso venciera en día inhábil, tal como se detallan:

- El 02 de febrero	- El 01 de junio	- El 30 de setiembre
- El 02 de marzo	- El 30 de junio	- El 02 de noviembre
- El 31 de marzo	- El 31 de julio	- El 30 de noviembre
- El 30 de abril	- El 31 de agosto	- El 31 de diciembre

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Mediante Decreto de Alcaldía, se expedirán las normas complementarias y disposiciones que fueran necesarias para su correcta aplicación.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Sistemas e Informática.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en Virú, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



[Firma manuscrita]
Q F. JOSÉ URDIA CRUZ
ALCALDE